



CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina (Cundinamarca). Pasa al Despacho demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, para resolver su admisión. Sírvese proveer.

MILENA GASCA PIZARRO
Secretaria

Julio 29 de 2022

Referencia : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicación : 25-438-40-89-001-2022-00026 00
Demandante : ORTENSIA DAZA
Demandado : LUIS ANTONIO VERGARA GARZÓN

I. ASUNTO PARA RESOLVER

Entra el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía formulada por **ORTENSIA DAZA** contra **LUIS ANTONIO VERGARA GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.098.701, así como el decreto de medidas cautelares peticionadas.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos legales, una vez revisados el título valor (letra de cambio), se observa la existencia de obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de **ORTENSIA DAZA** (art. 422 y siguientes del Código General de Proceso); por lo tanto, libraré el mandamiento de pago solicitado.

Sobre la solicitud de medidas cautelares, el Despacho accederá a la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina (Cundinamarca),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por vía ejecutiva en contra de **LUIS ANTONIO VERGARA GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.099.558, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de **ORTENSIA DAZA**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MLCTE** \$5.000.000.00,





representado en la letra de cambio, correspondiente a saldo insoluto a capital.

- 1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados desde el veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el mandamiento de pago al ejecutado **LUIS ANTONIO VERGARA GARZÓN**, en los términos del art. 291 o alguna de las formas subsidiarias art. 292, del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 2 y 8 de la Ley 2213 de 2022 y al demandante por anotación en estado electrónico.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía previsto en los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

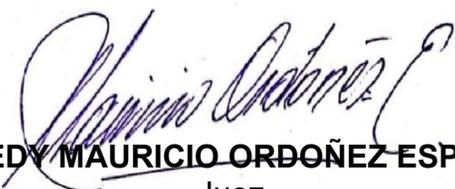
CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 442 del C.G.P., el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito

QUINTO: NO DECRETAR el EMBARGO de remanentes dentro del proceso Rad. 25438408900120210006900 seguido en contra del aquí demandando ante este Despacho, toda vez que dentro de dicho expediente no se halla bien con medida cautelar.

El secuestro de los bienes se decidirá con posterioridad.

SEXTO: Reconocer personería al abogado **YESID LÓPEZ DAZA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA
Juez

